



ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS A TRAVÉS DEL SIFEGA.-

ARTICULO 1°: Dispóngase que el acceso al SIFeGA-Provincia Jujuy se efectuará a través de la página web de la Administración Nacional Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y/o el vínculo web del Ministro de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: La parte interesada ingresará al SIFeGA-Jujuy ingresando el número de CUIT como nombre de usuario y la clave única de acceso otorgada por la SUNIBROM, para ello, deberá presentar Nota de Solicitud ante la SUNIBROM con los siguientes requisitos obligatorios de validez:

- A- Acompañar documentación de identidad de la persona humana; las personas jurídicas deberán presentarse a través de su representante legal debidamente acreditado conforme sus estatutos y/o mandatos instituido por instrumento público.
- B- Constituir "domicilio legal electrónico" que en adelante se tendrá como domicilio de notificación válido, sin perjuicio de las notificaciones físicas que se efectúen.
- C- Los establecimientos que cuenten con Registros Nacionales de Establecimientos (RNE) y Registros Nacionales de Productos Alimenticios (RNPA) deberán consignar sus respectivos números de registros autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución.
- D- Aceptar de conformidad los términos y condiciones de uso del sistema establecido por la SUNIBROM. La clave única de acceso es confidencial y el usuario es responsable penal, civil y administrativamente por el uso indebido de la misma.

ARTICULO 3° Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se regirán por el siguiente procedimiento:

A) **CARGA DE DATOS:** A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA-JUJUY según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por la SUNIBROM a través del Sistema son los determinados por la Ley 18.284, su Decreto Reglamentario 2126/71 y sus modificatorios.

Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará al sistema en formato PDF. La parte interesada que realice presentaciones a través del SIFeGA-Jujuy es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. Esta presentación tiene carácter de declaración jurada.

La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar su presentación en soporte papel.

La parte interesada debe ingresar en el SIFeGA-Jujuy los datos referidos al pago del arancel inicial correspondiente una vez completado el formulario de solicitud de inscripción.

El SIFeGA-Jujuy asigna en forma automática un número de trámite que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

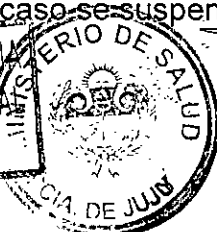
B) **ASIGNACION DE NÚMERO DE EXPEDIENTE:** Ingresada la solicitud, la SUNIBROM generará expediente ante la Mesa General de Entrada del Ministerio de Salud.

C) **VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** La SUNIBROM verificará el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios

D) **VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO:** De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigida, y de corresponder según el motivo de la solicitud de autorización, previo a la autorización de inscripción en el registro de establecimiento se verificarán las condiciones del establecimiento.

E) **OBSERVACIONES – SUSPENSION DE PLAZOS:** Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL Y HE TENIDO ALA VISTA.



3/A
MAGALI COLOMBA
ESE. CLAUDIA VIELLA HUANC
Área Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud



CDE. A RESOLUCION N°

-S.-

F) **REANUDACION DE PLAZOS:** La solicitud de inscripción retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta satisfactoria a la observación a través del SIFeGA-Jujuy.

G) **APROBACION DE SOLICITUD – EMISION DEL CERTIFICADO:** Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales formales y verificada la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, la SUNIBROM suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RNE, previo abono del ajuste del arancel, en caso de corresponder, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 0046/SP/02 y demás normas modificatorias y concordantes.

ARTÍCULO 4°: Los trámites de autorización sanitaria de productos en el RNPA se registrarán por el mismo procedimiento previsto para el Registro Nacional de Alimentos, prescripto en el ARTICULO 3° de este cuerpo reglamentario.

ARTÍCULO 5°: Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE y de productos en el RNPA se registrarán por los siguientes plazos:

A) Las áreas competentes de la SUNIBROM evaluarán cada trámite en el plazo de 30 días hábiles administrativos según lo establecido por el Decreto 2126/71 modificado por el Decreto 2092/9, contados desde la fecha de su presentación.

B) El Titular del establecimiento deberá responder a las observaciones, si las hubiere, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles administrativos de notificada la observación.

ARTÍCULO 6°: Toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervinientes en la solicitud de inscripción iniciada a través del SIFeGA-Jujuy se registrará por el siguiente procedimiento:

A) Se comunica la observación y queda disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.

B) Se notifica mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico en el momento de obtener la clave única de acceso al sistema.

C) Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas una vez confirmada la recepción del correo electrónico, fecha a partir del cual comienzan a correr los plazos indefectiblemente.

D) Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicados del SIFeGA-Jujuy en el marco de las gestiones realizadas ante el Organismo tendrá carácter de notificación fehaciente y estará disponible en el panel de inicio del usuario interesado y será de lectura obligatoria.

ARTÍCULO 7°: En caso de no corresponder la autorización de la solicitud y cumplido los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas se dictará su denegatoria.

En caso de comprobarse inexactitud en las constancias requeridas o verificadas, la SUNIBROM podrá denegar la solicitud, aun cuando haya sido puesta en ejecución, quedando en tal caso obligado el solicitante a retrotraer los eventos al estado anterior a la presentación de la solicitud, en el término perentorio e improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación, sin perjuicio de las demás acciones y sanciones que correspondan.

En caso que lo manifestase expresamente, el interesado podrá desistir en cualquier momento del proceso de la solicitud, sin derecho a exigir el reclamo del reintegro de los aranceles abonados.

ARTÍCULO 8°: Los certificados de RNE y RNPA tendrán incorporado un código de verificación identificado como "código QR", que permitirá verificar la autenticidad y la

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
HE TENIDO ALA VISTA.



MAGALY ESCOBAR
INSTITUTO DE LA MUJER
A/Ejecutiva de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



Gobierno de JUJUY
Ministerio de Salud

009545

-S.-

CDE. A RESOLUCION N°

veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos emitidos a través del SIFeGA-JUJUY.

ARTÍCULO 9°: El número de inscripción en el RNE y RNPA otorgado por la SUNIBROM a través del SIFeGA es único e irrepetible y está conformado por OCHO (8) dígitos. Los primeros DOS (2) dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes SEIS (6) dígitos al número correlativo que le corresponde al establecimiento y del producto alimenticio.

ARTÍCULO 10°: Las inscripciones en el RNE y RNPA otorgadas por la SUNIBROM a través del SIFeGA-Jujuy tienen una vigencia máxima de CINCO (5) años, pudiendo ser renovadas.

En ningún caso el plazo de vigencia de la inscripción del RNPA podrá ser mayor al plazo de vigencia de la inscripción del RNE.

ARTÍCULO 11°: La renovación de la inscripción en el RNE y RNPA debe solicitarse desde los SESENTA (60) días anteriores y hasta el día previo de su vencimiento.

ARTÍCULO 12°: Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNE cumplido el plazo establecido en el artículo anterior el estado de los registros de RNE y RNPA pasarán a "no vigente".

En el caso de que un registro de establecimiento y/o de producto alimenticio se encuentren "no vigente", el establecimiento no podrá realizar sus actividades de elaboración hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su RNE.

Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNE y/o RNPA hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de la vigencia, contados a partir del día posterior a su vencimiento.

Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá caducado y el registro pasará al estado de "Baja".

ARTÍCULO 13°: Los establecimientos y productos comprendidos en el ARTÍCULO 2° que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución deberán actualizar la información en el SIFeGA-JUJUY de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente Resolución, a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de éste.

ARTÍCULO 14°: Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA.

ARTÍCULO 15°: La autorización de RNE y RNPA ante la SUNIBROM de los establecimientos y de los productos alimenticios comprendidos en el Código Alimentario Argentino a través del SIFeGA, entrarán en vigencia en toda la Provincia de Jujuy a partir de los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16°: Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Resolución a partir de su entrada en vigencia.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



2/P
MAGALI GUSLICH
ESC. LLAVINIA DE LA TIJARA
A/C. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud / Jujuy



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -